

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

OFICIO: 084-PCPJT-18

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITO DE TRÁNSITO CON RESULTADO LA MUERTE DE UNA O MÁS PERSONAS

CONSULTA:

Es procedente o no que quien haya sido condenado por el delito de muerte culposa producto de un accidente de tránsito, tipificado en el artículo 377 del COIP, pueda beneficiarse de la suspensión condicional de la pena.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1102-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

i) El artículo 630 del COIP, regula la suspensión condicional de la pena privativa de libertad:

Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, **así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.**

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la

PRESIDENCIA

víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. (negrillas y subrayado es nuestro)

ii) El artículo 377 del COIP, determina que la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de **uno a tres años**, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Ordena además que serán sancionados de **tres a cinco años**, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas:

ANÁLISIS.-

La suspensión condicional de la pena de privación de libertad, está regulada en el artículo 630 del COIP, en cuyo numeral 3, el legislador, reconociendo para este caso cierta discrecionalidad judicial, establece que la jueza o el juez puede negar la concesión de esta medida, a pesar de que se cumplan los parámetros descritos en los numerales 1, 2 y 4 de la citada disposición, en vista de la modalidad y gravedad de la conducta delictiva y que ha sido materia de condena. Bien podría ser el caso de quien ha sido sentenciado por el delito de muerte culposa producto de un accidente de tránsito, tipo penal que tiene una pena en abstracto menor a cinco años de privación de libertad.

CONCLUSIÓN.-

Conforme al caso concreto, la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, debido a la modalidad y gravedad de la conducta, podría **no** ser beneficiaria de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad.